

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 87

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 2 de diciembre de 2025, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Controversias contractuales
Demandante:	H.P.C Martketing y Eventos S.A en Reorganización
Demandado:	Municipio de Palmira
Llamado en Garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Radicado No.:	76001-33-33-008- <b>2022-00098-00</b>

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva <a href="mailto:arg@legalcorpabogados.com">arg@legalcorpabogados.com</a>
Parte demandada:	Dr. Yeison Julián Garzón Diaz <a href="mailto:yeison.garzon@gpalmira.gov.co">yeison.garzon@gpalmira.gov.co</a> <a href="mailto:Jucacrujo_8@hotmail.com">Jucacrujo_8@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@gpalmira.gov.co">notificaciones.judiciales@gpalmira.gov.co</a> <a href="mailto:juansebastianacevedovargas@gmail.com">juansebastianacevedovargas@gmail.com</a>
Llamado en Garantía:	Dra. Diana Yamile García Rodríguez <a href="mailto:dgrabogada@gmail.com">dgrabogada@gmail.com</a>
Representante Ministerio Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños

En virtud de los memoriales presentados y las actuaciones surtidas por el superior, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 580 de fecha diciembre 2 de 2025**, por medio del cual:

**RESUELVE**

**1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el auto interlocutorio del 26 de agosto de 2025, que confirmó el auto interlocutorio No. 912 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado negó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo acusado.

**2.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del demandado Municipio de Palmira, al abogado Yeison Julián Garzón Diaz, con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme
Llamado en Garantía:	Conforme
Ministerio Publico:	Conforme

La presente audiencia tiene como objeto la recepción de los testimonios decretados en la audiencia inicial celebrada el día 13 de marzo de 2025.

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PALMIRA**

## 1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo demandado se cite para que comparezca a quienes participaron del procedimiento administrativo sancionatorio, los señores:

- **VICTOR ALBERTO CAÑARTE**
- **VICTOR RAMOS**
- **SANDRA JIMENA GIRALDO**
- **MARCEL MONTOYA**

La juez lee el artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: “*El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.*”

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga a los testigos. Los apoderados interrogan.

Se recibió el testimonio de:

- **VICTOR ALBERTO CAÑARTE VELASQUEZ – tachado por el apoderado del demandante**
- **MARCEL AUGUSTO MONTOYA CAICEDO – tachado por el apoderado del demandante**

No se recibió el testimonio de:

- **VICTOR RAMOS**
- **SANDRA JIMENA GIRALDO**

El apoderado del demandado manifiesta que desiste de los demás testimonios.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 581 de fecha diciembre 2 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1. Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, conforme el artículo 218 del CGP. Unido a que el apoderado judicial del demandado desiste de los testimonios, conforme el artículo 175 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme
Llamado en Garantía:	Conforme
Ministerio Público:	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 869 de diciembre 2 de 2025**, por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

- 3. CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme
Llamado en Garantía:	Conforme
Ministerio Publico:	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **11:38 a.m. del 2 de diciembre de 2025**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO\\_76001333300820220009800AUDIENCIA DESPACHO Juzgado\\_008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20251202\\_103044-Grabación de la reunión.mp4](https://PROCESO_76001333300820220009800AUDIENCIA DESPACHO Juzgado_008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20251202_103044-Grabación de la reunión.mp4)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA  
Apoderado parte demandante

YEISON JULIÁN GARZÓN DIAZ  
Apoderado parte demandada – Municipio de Palmira

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ  
Apoderada llamada en garantía - Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS  
Ministerio Público

EDWARD SILVA HIDALGO  
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»